



Municipalidad de El Nispero
Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América

alcaldia_elnispero@yahoo.com

CONTRATOS MES DE ENERO 2022



Elaborado Por : Adalicia Cardona Ponce
 Persona que lo Autoriza: Ing Pablo Antonio Leiva Hernandez

Cargo: Compras y Suministros
 Alcalde Municipal

Nombre Institución / Nombre de la Alcaldía	Gerencia Administrativa	Unidad Ejecutora	Contacto Unidad Ejecutora	Objeto del Contrato	Modalidad de Contratación	Tipo de Contrato	Estimación del costo	Moneda (Estimación del costo)	Nombre de la persona física o jurídica a la cual se asignó el contrato	Fecha de Inicio	Duración	Departamento Beneficiario	¿Publicó el contrato/orden de compra en Honduras?	Link de publicación de contrato/orden de compra en Honduras	Normativa Aplicable al Proceso de Adquisición	Fuente de Financiamiento	Link de la documentación soporte de la contratación (Contratos,	Observaciones
Alcaldía Municipal El Nispero Santa Bárbara	Compras y Suministros	Administración	Alcaldía Municipal El Nispero Santa Bárbara, barrio el Centro, Compras y Suministros, Adalicia Cardona Ponce, 9585-6338	Micobiólogo de Análisis Clínicos	Contratación Directa	Servicios	108,000.00	108,000.00	Fernando Javier Barahona Rivera	3/1/2022/30/06/2022	6 MESES	Salud	no	no	No Aplica	Transferencia del Gobierno Central	_____	_____
Alcaldía Municipal El Nispero Santa Bárbara	Compras y Suministros	Administración	Alcaldía Municipal El Nispero Santa Bárbara, barrio el Centro, Compras y Suministros, Adalicia Cardona Ponce, 9585-6338	Asesoría Legal	Contratación Directa	Servicios	10,000 MENSUAL	10,000 MENSUAL	Jose de la cruz Castellanos	01/1/2022/30/01/2022	12 meses	asesoría alcaldía	no	no	No Aplica	Transferencia del Gobierno Central	_____	_____
Alcaldía Municipal El Nispero Santa Bárbara	Compras y Suministros	Administración	Alcaldía Municipal El Nispero Santa Bárbara, barrio el Centro, Compras y Suministros, Adalicia Cardona Ponce, 9585-6338	Promotor en Salud	Contratación Directa	Servicios	9,364.74 Mensual	9,364.74 Mensual	Dominga Elizabeth Leiva Ramos	3/1/2022/30/06/2022	6 MESES	Salud	no	no	No Aplica	Transferencia del Gobierno Central	_____	_____
Alcaldía Municipal El Nispero Santa Bárbara	Compras y Suministros	Administración	Alcaldía Municipal El Nispero Santa Bárbara, barrio el Centro, Compras y Suministros, Adalicia Cardona Ponce, 9585-6338	Promotor en Salud	Contratación Directa	Servicios	9,364.74 Mensual	9,364.74 Mensual	Dinora Membreño Funes	3/1/2022/30/06/2022	6 MESES	salud	no	no	No Aplica	Transferencia del Gobierno Central	_____	_____
Alcaldía Municipal El Nispero Santa Bárbara	Compras y Suministros	Administración	Alcaldía Municipal El Nispero Santa Bárbara, barrio el Centro, Compras y Suministros, Adalicia Cardona Ponce, 9585-6338	Promotor en Salud	Contratación Directa	Servicios	9,364.74 Mensual	9,364.74 Mensual	Dania Rossio Larios Lopez	4/1/2022/30/06/2022	6 MESES	salud	no	no	No Aplica	Transferencia del Gobierno Central	_____	_____
Alcaldía Municipal El Nispero Santa Bárbara	Compras y Suministros	Administración	Alcaldía Municipal El Nispero Santa Bárbara, barrio el Centro, Compras y Suministros, Adalicia Cardona Ponce, 9585-6338	Promotor en Salud	Contratación Directa	Servicios	9,364.74 Mensual	9,364.74 Mensual	Lenayda Isabel Perdomo	05/01/2022 - 05/07/2022	6 meses	salud	no	no	No Aplica	Transferencia del Gobierno Central	_____	_____
Alcaldía Municipal El Nispero Santa Bárbara	Compras y Suministros	Administración	Alcaldía Municipal El Nispero Santa Bárbara, barrio el Centro, Compras y Suministros, Adalicia Cardona Ponce, 9585-6338	Promotor en Salud	Contratación Directa	Servicios	9,364.74 Mensual	9,364.74 Mensual	Juan Gabriel Milla Perdomo	13/1/2022-13/07/2022	6 meses	salud	no	no	No Aplica	Transferencia del Gobierno Central	_____	_____

Aldia Municipal El Nispero Santa Barbara	Compras y Suministros	Administracion	Aldia Municipal El Nispero Santa Barbara, barrio el Centro, Compras y Suministros, Adalicia Cardona Ponce, 9585-6338	Motorista	Contratacion Directa	Servicios	10,702.56 Mensual	10,702.56 Mensual	Wilfredo Sabillon	03/01/2022-30/06/2022	6 meses	salud	no	no	No Aplica	Transferencia del Gobierno Central		
Aldia Municipal El Nispero Santa Barbara	Compras y Suministros	Administracion	Aldia Municipal El Nispero Santa Barbara, barrio el Centro, Compras y Suministros, Adalicia Cardona Ponce, 9585-6338	Motorista	Contratacion Directa	Servicios	10,702.56 Mensual	10,702.56 Mensual	Marco Antonio Romero Hernandez	03/01/2022-30/06/2022	6 meses	salud	no	no	No Aplica	Transferencia del Gobierno Central		
Aldia Municipal El Nispero Santa Barbara	Compras y Suministros	Administracion	Aldia Municipal El Nispero Santa Barbara, barrio el Centro, Compras y Suministros, Adalicia Cardona Ponce, 9585-6338	Administradora del CIS	Contratacion Directa	Servicios	9,364.74 Mensual	9,364.74 Mensual	Evelyn Senayda Lopez Lopez	03/01/2022-30/06/2022	6 meses	salud	no	no	No Aplica	Transferencia del Gobierno Central		
Aldia Municipal El Nispero Santa Barbara	Compras y Suministros	Administracion	Aldia Municipal El Nispero Santa Barbara, barrio el Centro, Compras y Suministros, Adalicia Cardona Ponce, 9585-6338	Aseadora de Aldia Municipal	Contratacion Directa	Servicios	6,689.10 Mensual	6,689.10 Mensual	Maira Aracely Villanueva		6 meses	municipalidad	no	no	No Aplica	Transferencia del Gobierno Central		
Aldia Municipal El Nispero Santa Barbara	Compras y Suministros	Administracion	Aldia Municipal El Nispero Santa Barbara, barrio el Centro, Compras y Suministros, Adalicia Cardona Ponce, 9585-6338	Unidad DE Desarrollo Economico Local	Contratacion Directa	Servicios	12,638.86 Mensual	12,638.86 Mensual	delmy Alicia Romero Hernandez	03/01/2022-30/12/2022	12 meses	Aldia	no	no	No Aplica	Transferencia del Gobierno Central		
Aldia Municipal El Nispero Santa Barbara	Compras y Suministros	Administracion	Aldia Municipal El Nispero Santa Barbara, barrio el Centro, Compras y Suministros, Adalicia Cardona Ponce, 9585-6338	Unidad de Catastro	Contratacion Directa	Servicios	12,638.86 Mensual	12,638.86 Mensual	Jehu Gamaliel Dubon Cruz	03/01/2022-30/12/2022	12 meses	alcaldia	no	no	No Aplica	Transferencia del Gobierno Central		
Aldia Municipal El Nispero Santa Barbara	Compras y Suministros	Administracion	Aldia Municipal El Nispero Santa Barbara, barrio el Centro, Compras y Suministros, Adalicia Cardona Ponce, 9585-6338	Director Municipal de Justicia	Contratacion Directa	Servicios	12,638.86 Mensual	12,638.86 Mensual	Ever Joel Madrid Reyes	03/01/2022-30/12/2022	12 meses	Aldia	no	no	No Aplica	Transferencia del Gobierno Central		
Aldia Municipal El Nispero Santa Barbara	Compras y Suministros	Administracion	Aldia Municipal El Nispero Santa Barbara, barrio el Centro, Compras y Suministros, Adalicia Cardona Ponce, 9585-6338	Servicios Profesionales Guardia de Seguridad Privada en Polideportivo y Puente Bailey	Contratacion Directa	Servicios	48,000.00	48,000.00	Richar Soly Cruz Hernandez	01/01/2022-30/06/2022	6 meses		no	no	No Aplica	Transferencia del Gobierno Central		



Adalicia Cardona Ponce
Compras y Suministros



Alcaldía Municipal El Nispero

*Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América*



CONTRATO DE CONSULTORIA

Nosotros, **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, Hondureño con tarjeta de identidad N° 1610-1969-00140, con residencia en el Municipio de El Nispero en el Departamento de Santa Bárbara, actuando en su condición de Alcalde Municipal; quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATANTE**, y **FERNANDO JAVIER BARAHONA RIVERA** hondureño, mayor de edad, soltero; con Tarjeta de Identidad No.1601--1990-00544; Doctor en Microbiología con Orientación en Análisis Clínico, quien para los mismos efectos en adelante se denominara **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar, el presente Contrato de consultoría por servicios profesionales, el que se regulara bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: EL CONTRATANTE, manifiesta que La Municipalidad Es el órgano de gobierno y administración del municipio; se rige por la ley de municipalidades y su reglamento, y por lo tanto es una institución de derecho público, con autonomía para ejercer los asuntos de su competencia, y que para efectos de este convenio asume la responsabilidad administrativa, técnica y legal para la ejecución de este contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: LA MUNICIPALIDAD requiere los servicios de consultoría en Microbiología y Análisis Clínicos.

CLAUSULATERCERA: EL CONTRATISTA TENDRA LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1. Coordinar y dar seguimiento al laboratorio clínico del CIS El Nispero.
2. Fortalecer el programa de atención primaria en salud APS

CLAUSULA CUARTA: EI CONTRATISTA recibirá en concepto de honorarios por sus servicios prestados la cantidad de L.108,000.00 (**CIENTO OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES**).

CLAUSULA QUINTA: El pago se hará de acuerdo a los informes con evidencias de obligaciones cumplidas.

CLAUSULA SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a guardar toda la confidencialidad que amerita, así como también se obliga a observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante las horas de servicio con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente Contrato tendrá una duración de seis meses a partir de 03 de enero al 30 de junio del año 2022.

CLAUSULA OCTAVA: DE LAS RETENCIONES: Según la ley de Impuesto sobre la Renta (SAR) en su Artículo 50 autoriza a la Municipalidad realizar la retención del 12.5% del ISR por honorarios profesionales por un servicio prestado o presentar constancia de solvencia fiscal, pagos a cuenta y solvencia Municipal.

CLAUSULA NOVENA: El contratista se compromete a ejecutar la consultoría, objeto de este contrato es de seis meses, a partir del 03 de enero al 30 de junio de 2022.

CLAUSULA DECIMA: Forman parte de este contrato, las Modificaciones y Adendum que pudieran variar los alcances de los servicios de EL CONTRATISTA y las instrucciones especiales emitidas por EL CONTRATANTE.

CLAUSULA UNDECIMA: El presente contrato lo podrán rescindir por voluntad expresa de ambas partes o por incumplimiento del contrato descrito en la cláusula tercera, de producirse la rescisión del contrato sin más compromiso por parte de LA MUNICIPALIDAD de cubrir los honorarios estimados a la fecha.

CLAUSULA DUODECIMA: Los suscritos manifiestan que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas y condiciones que anteceden y que en consecuencia se obligan a cumplir en todas sus partes.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Servicios, en el Municipio de El Nispero, Departamento de Santa Bárbara a los 03 días del mes de enero del año 2022.



PABLO ANTONIO LEIVA H.
Alcalde Municipal

FERNANDO JAVIER BARAHONA RIVERA
Consultor en Salud

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** Y DOMINGA ELIZABETH LEIVA RAMOS, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No.1602-1974-00114 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo o puesto de: **PROMOTOR EN SALUD**, para el cual deberá de realizar las actividades de: Promotor en Salud en las Diferentes Unidades de Salud y en lugares donde se requiera dentro del municipio.

CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de seis meses dando inicio la relación laboral el tres (03) de enero del año dos mil veintidós y terminando el treinta (30) de junio del año dos mil veintidós.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio de El Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **8:00 a.m.** y terminara a las **12:00M y de 1:00 p.m. 4:00 p.m** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación al servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **NUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (9,364.74)** mensual **L.60.81** por hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Nispero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día viernes, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

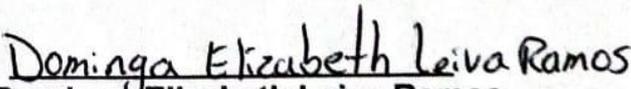
CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós.


Pablo Antonio Leiva 
Identidad: 1610-1989-00140


Dominga Elizabeth Leiva Ramos
1602-1974-00114

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y DINORA MEMBREÑO FUNES, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No.1610-1987-00206 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo o puesto de: **PROMOTOR EN SALUD**, para el cual deberá de realizar las actividades de: Promotor en Salud en las Diferentes Unidades de Salud y en lugares donde se requiera dentro del municipio.

CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de seis meses dando inicio la relación laboral el tres (03) de enero del año dos mil veintidós y terminando el treinta (30) de junio del año dos mil veintidós.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio de El Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **8:00 a.m.** y terminara a las **12:00M y de 1:00 p.m. 4:00 p.m. de lunes a viernes** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación al servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **NUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (9,364.74) mensual L 60.81** por hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Nispero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha,

frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día viernes, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto

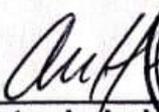
mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

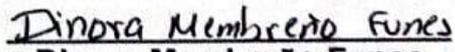
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.


Pablo Antonio Leiva Hernández.
Identidad: 1610-1989-00140




Dinora Membreño Funes
1610-1987-00206

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y DANIA ROSSIO LARIOS LOPEZ, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No.1610-1985-00014 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo o puesto de: **PROMOTOR EN SALUD**, para el cual deberá de realizar las actividades de: Promotor en Salud en las Diferentes Unidades de Salud y en lugares donde se requiera dentro del municipio.

CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de seis meses dando inicio la relación laboral el cuatro (04) de enero del año dos mil veintidós y terminando el cuatro (04) de julio del año dos mil veintidós.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio de El Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **8:00 a.m.** y terminara a las **12:00M y de 1:00 p.m. 4:00 p.m de lunes a viernes** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación al servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **NUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (9,364.74) mensual L 60.81** por hora, el cual será pagado en la **Municipalidad de El Nispero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha,

frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día viernes, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto

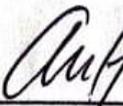
mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario.
También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

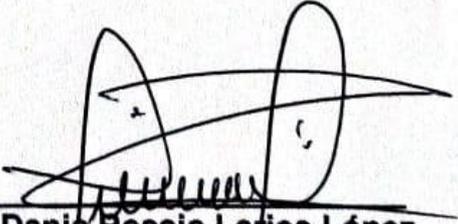
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En **FE** de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.



Pablo Antonio Leiva Hernández.
Identidad: 1610-1969-00140


Dania Rossio Larjos López
1610-1985-00014

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y LENAYDA ISABEL PERDOMO, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No.1610-1986-00024 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo o puesto de: **PROMOTOR EN SALUD**, para el cual deberá de realizar las actividades de: Promotor en Salud en las Diferentes Unidades de Salud y en lugares donde se requiera dentro del municipio.

CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de seis meses dando inicio la relación laboral el cinco (05) de enero del año dos mil veintidós y terminando el cinco (05) de julio del año dos mil veintidós.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio de El Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **8:00 a.m.** y terminara a las **12:00M y de 1:00 p.m. 4:00 p.m. de lunes a viernes** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación al servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **NUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (9,364.74)** mensual **L.60.81** por hora, el cual será pagado en la **Municipalidad de El Nispero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha.

frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día viernes, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los cinco días del mes de enero del año ~~dos mil veintidós~~.



Pablo Antonio Leiva Hernández.
Identidad: 1610-1969-00140


Lenayda Isabel Perdomo
1610-1986-00024

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y Juan Gabriel Milla Perdomo, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No.1610-1992-00187 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo o puesto de: PROMOTOR EN SALUD, para el cual deberá de realizar las actividades de: Promotor en Salud en las Diferentes Unidades de Salud y en lugares donde se requiera dentro del municipio.

CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 06 meses dando inicio la relación laboral el trece (13) de enero del año dos mil veintidós y terminando el trece (13) de julio del año dos mil veintidós.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio de El Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **8:00 a.m.** y terminara a las **12:00 M y de 1:00 p.m. 4:00 p.m de lunes a viernes** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación al servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **NUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (9,364.74)** mensual **L.60.81** por hora, el cual será pagado en la **Municipalidad de El Nispero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día viernes, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de

duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.



Pablo Antonio Leiva Hernández
Pablo Antonio Leiva Hernández.
Identidad: 1610-1969-00140

Juan Gabriel Milla Perdomo
1610-1992-00187

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR** Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y WILFREDO SABILLON, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 1601-1963-00539 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato **HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el, puesto de: **MOTORISTA** en el área de Salud, para el cual deberá de realizar las actividades de: **Prestar Servicios de Motorista, responsable de la unidad asignada, Limpieza de la unidad, Mantenimiento de la unidad, Elaborar Bitácora de viajes.**

CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de seis meses dando inicio la relación laboral el tres (03) de enero del año dos mil veintidós y terminando el treinta (30) de junio del año dos mil veintidós.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio de El Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo dentro y fuera del municipio en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **8:00 a.m. 12:00am** y de **1:00 p.m.** a las **5:00 p.m. De lunes a viernes.** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **DIEZ MIL SETECIENTOS DOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (10,702.56)**, L **60.81** por hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Nispero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento

(16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado viernes de cada mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día sábado o domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo

cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

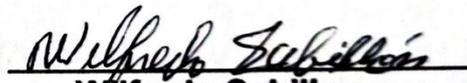
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós.



Pablo Antonio Lena Hernández.
Identidad: 1610-1969-00140


Wilfredo Sabillon
1601-1963-00539

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR** Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y MARCO ANTONIO ROMERO HERNANDEZ, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 1610-1997-00271 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato **HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el, puesto de: **MOTORISTA** en el área de Salud, para el cual deberá de realizar las actividades de: **Prestar Servicios de Motorista, responsable de la unidad asignada, Limpieza de la unidad, Mantenimiento de la unidad, Elaborar Bitácora de viajes.**

CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de seis meses dando inicio la relación laboral el tres (03) de enero del año dos mil veintidós y terminando el treinta (30) de junio del año dos mil veintidós.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio de El Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo dentro y fuera del municipio en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **8:00 a.m. 12:00am** y de **1:00 p.m. a 5:00 p.m. De lunes a viernes.** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación al servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **DIEZ MIL SETECIENTOS DOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (10,702.56)**, L **60.81** por hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Nispero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento

(16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado viernes de cada mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día sábado o domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo

cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el

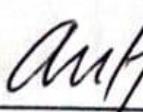
TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

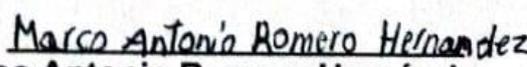
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós.



Pablo Antonio Leiva Hernández.
Identidad: 1610-1969-00148


Marco Antonio Romero Hernández
1610-1997-00271

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y EVELYN SENAYDA LOPEZ LOPEZ, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No.1610-1989-00172 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo o, puesto de: **ADMINISTRADORA**, para el cual deberá de realizar las actividades de: prestar servicios de Administradora del CIS, El Nispero y en lugares donde se requiera dentro del municipio.

CLAUSULA SEGUNDO: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de seis meses dando inicio la relación laboral del cuatro (04) de enero del año dos mil veintidós y terminando el treinta (30) de junio del año dos mil veintidós.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio de El Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo dentro del municipio en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **7:00 a.m. a 12:00M** y de **1:00 p.m. a: 3:00 p.m. de lunes a viernes** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **NUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (9,364.74) MENSUAL** L60.81 hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Nispero** en forma **MENSUAL** a más tardar al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que

equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la compensación no habitual;
- b) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- c) A la libre sindicalización;
- d) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- e) A la seguridad social;
- f) A la formación y capacitación; y,
- g) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día viernes, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario.

También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de

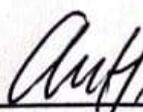
duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.




Pablo Antonio Leiva Hernández
Identidad: 1610-1989-00110



Evelyn Senayda López López
1610-1989-00172

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y MAIRA ARACELY VILLANUEVA, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No.1610-1979-00005 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de: **ASEADORA**, para el cual deberá realizar las siguientes actividades: Limpieza en Alcaldía Municipal.

CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de seis meses dando inicio la relación laboral el tres (03) de enero del año dos mil veintidós y terminando el treinta (03) de julio del año dos mil veintidós.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio de El Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la Alcaldía Municipal en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **8:00 a.m. a 12:00.M De lunes a viernes** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación al servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS (6,689.10) mensual L **60.81** por hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Nispero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, convenido valor que equivale al pago.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado viernes de cada mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día sábado o domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato

sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

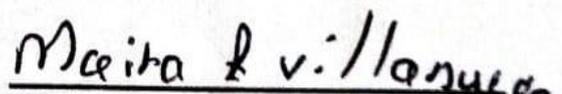
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En **FE** de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 03 días del mes de enero del año dos mil veintidós.



Pablo Antonio Leiva Hernández.

Identidad: 1610-1969-00140


Maira Aracely Villanueva
1610-1979-00005



Alcaldía Municipal El Nispero

Departamento de Santa Bárbara

alcaldia_elnispero@yahoo.com

Periodo 2018-2022

Tel. 2625-0404



CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, de profesión Ingeniero Agrónomo, Hondureño con cédula de Identidad N° 1610-1969-00140, y con residencia en el Barrio Amarillo del municipio del Nispero, Departamento de Santa Bárbara, actuando en su condición de Alcalde Municipal,; quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATANTE**, y **Delmy Alicia Romero Hernández**, hondureña, mayor de edad, casada con tarjeta de Identidad No. 1610-1989-00138 de Profesión Licenciada en Pedagogía, quien para los mismos efectos en adelante se denominará **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar, el presente Contrato Individual de Trabajo, el que se regulará bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

LA MUNICIPALIDAD” requiere de la prestación de los servicios de: **Unidad de Desarrollo Económico Local.**

CLAUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATADO.

EL CONTRATADO se compromete a realizar a, satisfacción del **CONTRATANTE**, las actividades enunciadas en la cláusula Primera de este contrato bajo la dependencia de LA MUNICIPALIDAD.

CLAUSULA TERCERA: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente contrato es a partir del 03 de enero del 2022 al 30 de diciembre del 2022 Entendiéndose que a partir de la fecha **EL CONTRATADO** estará en período de prueba durante 60 días, según lo establece en el Art. 52 del Código del Trabajo.

CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATADO

Tendrá una jornada de trabajo a tiempo completo durante el mes, pudiendo extenderse dicho horario de acuerdo al volumen de trabajo, compromisos de entrega de servicios, según las exigencias de **la Municipalidad.**

Con un horario de lunes a viernes de 7:30 am a 12:00 y de 1:00 pm a 4:30 pm.

CLAUSULA QUINTA: El trabajo o la prestación de los servicios enumerados en la cláusula PRIMERA de este Contrato serán prestados por **EL CONTRATADO** regularmente en el local que ocupa las oficinas de la Municipalidad de El Nispero; pudiendo si el giro de las actividades de **la Municipalidad** así lo requiera, trasladarse a otro lugar dentro del municipio.

CLAUSULA SEXTA: DEL PAGO POR LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

La Municipalidad pagará a **EL CONTRATADO** por la cantidad de L. 10,000.00(DIEZ MIL LEMPIRAS)



Alcaldía Municipal El Nispero

Departamento de Santa Bárbara

alcaldia_elnispero@yahoo.com

Periodo 2018-2022

Tel. 2625-0404



CLAUSULA SEPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATADO.

El contratado gozara de todos los derechos establecidos en el código del trabajo como ser: vacaciones que se darán al cumplir el año según lo establecido en el Código del trabajo, los derechos de aguinaldo catorceavo y cesantía será pagado mensualmente como a continuación se detalla.

DETALLE	Lempiras
Salario Mensual	10,000.00
Aguinaldo Mensual	833.33
Catorceavo Mensual	833.33
Cesantía Mensual	972.22
Total, Mensual	12,638.86

CLAUSULA OCTAVA: EL CONTRATADO se obliga a guardar toda la confidencialidad y respeto que implica el ejercicio de sus funciones, así como también se obliga a observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante sus horas de servicio con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas.

CLAUSULA DECIMA: DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato lo podrán rescindir por voluntad expresa de ambas partes o unilateralmente a juicio de la **Municipalidad** por incumplimiento del contrato descrito en la cláusula **PRIMERA** debiéndose hacerse la liquidación de los pagos, anticipos y gastos entregados a la fecha en que se produzca la rescisión del contrato sin más compromiso por parte de la **Municipalidad** de cubrir los honorarios estimados a la fecha.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION FINAL.

Ambas partes por ser verdaderas las declaraciones y modalidades que se detallan en el presente Contrato, se obligan a cumplir fielmente con las cláusulas derivadas del presente documento.

Se firma el presente contrato en el Municipio de El Nispero, Departamento de Santa Bárbara a los 03 días del mes de enero del año dos mil veintidós.



Pablo Antonio López Hernández
Alcalde Municipal

DELMY ALICIA ROMERO HERNANDEZ
CONTRATADO



Alcaldía Municipal El Nispero

Departamento de Santa Bárbara

alcaldia_elnispero@yahoo.com

Período 2018-2022

Tel. 2625-0404



CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, de profesión Ingeniero Agrónomo, Hondureño con cédula de Identidad N° 1610-1969-00140, y con residencia en el Barrio Amarillo del municipio del Nispero, Departamento de Santa Bárbara, actuando en su condición de Alcalde Municipal,; quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATANTE**, y **JEHU GAMALIEL DUBON CRUZ**, hondureño, mayor de edad, soltero con tarjeta de Identidad No. 1610-1993-00016 de Profesión Bachiller en Mecánica Automotriz, quien para los mismos efectos en adelante se denominará **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar, el presente Contrato Individual de Trabajo, el que se regulará bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

LA MUNICIPALIDAD” requiere de la prestación de los servicios de: **UNIDAD DE CATASTRO**.

CLAUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATADO.

EL CONTRATADO se compromete a realizar a, satisfacción del **CONTRATANTE**, las actividades enunciadas en la cláusula Primera de este contrato bajo la dependencia de LA MUNICIPALIDAD.

CLAUSULA TERCERA: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente contrato es a partir del 03 de enero del 2022 al 30 de diciembre del 2022 Entendiéndose que a partir de la fecha **EL CONTRATADO** estará en período de prueba durante 60 días, según lo establece en el Art. 52 del Código del Trabajo.

CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATADO

Tendrá una jornada de trabajo a tiempo completo durante el mes, pudiendo extenderse dicho horario de acuerdo al volumen de trabajo, compromisos de entrega de servicios, según las exigencias de **la Municipalidad**.

Con un horario de lunes a viernes de 7:30 am a 12:00 y de 1:00 pm a 4:30 pm.

CLAUSULA QUINTA: El trabajo o la prestación de los servicios enumerados en la cláusula PRIMERA de este Contrato serán prestados por **EL CONTRATADO** regularmente en el local que ocupa las oficinas de la Municipalidad de El Nispero; pudiendo si el giro de las actividades de **la Municipalidad** así lo requiera, trasladarse a otra lugar dentro del municipio.

CLAUSULA SEXTA: DEL PAGO POR LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

La Municipalidad pagará a **EL CONTRATADO** por la cantidad de L. 10,000.00(DIEZ MIL LEMPIRAS).



Alcaldía Municipal El Nispero

Departamento de Santa Bárbara

alcaldia_elnispero@yahoo.com

Periodo 2018-2022

Tel. 2625-0404



CLAUSULA SEPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATADO.

El contratado gozara de todos los derechos establecidos en el código del trabajo como ser: vacaciones que se darán al cumplir el año según lo establecido en el Código del trabajo, los derechos de aguinaldo catorceavo y cesantía será pagado mensualmente como a continuación se detalla.

DETALLE	Lempiras
Salario Mensual	10,000.00
Aguinaldo Mensual	833.33
Catorceavo Mensual	833.33
Cesantía Mensual	972.22
Total Mensual	12,638.86

CLAUSULA OCTAVA: EL CONTRATADO se obliga a guardar toda la confidencialidad y respeto que implica el ejercicio de sus funciones, así como también se obliga a observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante sus horas de servicio con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas.

CLAUSULA DECIMA: DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato lo podrán rescindir por voluntad expresa de ambas partes o unilateralmente a juicio de la **Municipalidad** por incumplimiento del contrato descrito en la cláusula **PRIMERA** debiéndose hacerse la liquidación de los pagos, anticipos y gastos entregados a la fecha en que se produzca la rescisión del contrato sin más compromiso por parte de la **Municipalidad** de cubrir los honorarios estimados a la fecha.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION FINAL.

Ambas partes por ser verdaderas las declaraciones y modalidades que se detallan en el presente Contrato, se obligan a cumplir fielmente con las cláusulas derivadas del presente documento.

Se firma el presente contrato en el Municipio de El Nispero, Departamento de Santa Bárbara a los 03 días del mes de enero del año dos mil veintidós.



Pablo Antonio Luna Hernández
Alcalde Municipal

JEHU GAMALIEL DUBON CRUZ
CONTRATADO



Alcaldía Municipal El Nispero

Departamento de Santa Bárbara

alcaldia_elnispero@yahoo.com

Periodo 2018-2022

Tel. 2625-0404

CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, de profesión Ingeniero Agrónomo, Hondureño con cédula de Identidad N° 1610-1969-00140, y con residencia en el Barrio Amarillo del municipio del Nispero, Departamento de Santa Bárbara, actuando en su condición de Alcalde Municipal,; quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATANTE**, y **Ever Joel Madrid Reyes**, hondureño, mayor de edad, soltero con tarjeta de Identidad No. 1602-1992-00182 de Profesión Bachiller en Electricidad, quien para los mismos efectos en adelante se denominará **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar, el presente Contrato Individual de Trabajo, el que se regulará bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

LA MUNICIPALIDAD” requiere de la prestación de los servicios de: **DIRECTOR MUNICIPAL DE JUSTICIA**

CLAUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATADO.

EL CONTRATADO se compromete a realizar a, satisfacción del **CONTRATANTE**, las actividades enunciadas en la cláusula Primera de este contrato bajo la dependencia de LA MUNICIPALIDAD.

CLAUSULA TERCERA: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente contrato es a partir del 03 de enero del 2022 al 30 de diciembre del 2022 Entendiéndose que a partir de la fecha **EL CONTRATADO** estará en período de prueba durante 60 días, según lo establece en el Art. 52 del Código del Trabajo.

CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATADO

Tendrá una jornada de trabajo a tiempo completo durante el mes, pudiendo extenderse dicho horario de acuerdo al volumen de trabajo, compromisos de entrega de servicios, según las exigencias de **la Municipalidad**.

Con un horario de lunes a viernes de 7:30 am a 12:00 y de 1:00 pm a 4:30 pm.

CLAUSULA QUINTA: El trabajo o la prestación de los servicios enumerados en la cláusula PRIMERA de este Contrato serán prestados por **EL CONTRATADO** regularmente en el local que ocupa las oficinas de la Municipalidad de El Nispero; pudiendo si el giro de las actividades de **la Municipalidad** así lo requiera, trasladarse a otra lugar dentro del municipio.

CLAUSULA SEXTA: DEL PAGO POR LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

La Municipalidad pagará a **EL CONTRATADO** por la cantidad de L. 10,000.00(DIEZ MIL LEMPIRAS).



Alcaldía Municipal El Nispero

Departamento de Santa Bárbara

alcaldia_elnispero@yahoo.com

Período 2018-2022

Tel. 2625-0404



CLAUSULA SEPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATADO.

El contratado gozara de todos los derechos establecidos en el código del trabajo como ser: vacaciones que se darán al cumplir el año según lo establecido en el Código del trabajo, los derechos de aguinaldo catorceavo y cesantía será pagado mensualmente como a continuación se detalla.

DETALLE	Lempiras
Salario Mensual	10,000.00
Aguinaldo Mensual	833.33
Catorceavo Mensual	833.33
Cesantía Mensual	972.22
Total Mensual	12,638.86

CLAUSULA OCTAVA: EL CONTRATADO se obliga a guardar toda la confidencialidad y respeto que implica el ejercicio de sus funciones, así como también se obliga a observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante sus horas de servicio con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas.

CLAUSULA DECIMA: DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato lo podrán rescindir por voluntad expresa de ambas partes o unilateralmente a juicio de la **Municipalidad** por incumplimiento del contrato descrito en la cláusula **PRIMERA** debiéndose hacerse la liquidación de los pagos, anticipos y gastos entregados a la fecha en que se produzca la rescisión del contrato sin más compromiso por parte de la **Municipalidad** de cubrir los honorarios estimados a la fecha.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION FINAL.

Ambas partes por ser verdaderas las declaraciones y modalidades que se detallan en el presente Contrato, se obligan a cumplir fielmente con las cláusulas derivadas del presente documento.

Se firma el presente contrato en el Municipio de El Nispero, Departamento de Santa Bárbara a los 03 días del mes de enero del año dos mil veintidós.



Pablo Antonio López Hernández
Alcalde Municipal

Ever J. Madrid R.
EVER JOEL MADRID REYES
CONTRATADO



Alcaldía Municipal El Nispero
Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, Hondureño con tarjeta de identidad N° 1610-1969-00140, con residencia en el Municipio de el Nispero en el Departamento de Santa Bárbara, actuando en su condición de Alcalde Municipal; quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATANTE**, y **RICHARD SOLY CRUZ HERNANDEZ** hondureño, mayor de edad, soltero; con Tarjeta de Identidad No. 1610-1982-00109, quien para los mismos efectos en adelante se denominara **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar, el presente Contrato de servicios profesionales, el que se regulara bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: **EL CONTRATANTE**, manifiesta que La Municipalidad Es el órgano de gobierno y administración del municipio; se rige por la ley de municipalidades y su reglamento, y por lo tanto es una institución de derecho público, con autonomía para ejercer los asuntos de su competencia, y que para efectos de este convenio asume la responsabilidad administrativa, técnica y legal para la ejecución de este contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: **OBJETO DEL CONTRATO: LA MUNICIPALIDAD** requiere los servicios de Seguridad Privada: Polideportivo y Puente Bailey

CLAUSULATERCERA: **EL CONTRATISTA TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:**

- 1-. Turnos de veinticuatro Horas con cuatro Elementos

CLAUSULA CUARTA: **EL CONTRATISTA** recibirá en concepto por servicios profesionales la cantidad de L. **12,000 por cada uno (Doce MIL EXACTOS POR CADA GUARDIA).**

CLAUSULA QUINTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar toda la confidencialidad que amerita, así como también se obliga a observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante las horas de servicio con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas.

CLAUSULA SEXTA: El presente Contrato será a partir del 01 de enero 2022, hasta el 30 de junio del año 2022.

Alcaldía Municipal El Nispero

Departamento de Santa Bárbara

Honduras, Centro América



CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS RETENCIONES: Según la ley del Impuesto sobre la Renta (SAR) en su Artículo 50 autoriza a la Municipalidad realizar la retención del 12.5% del ISR por honorarios profesionales por un servicio prestado o presentar constancia de solvencia fiscal, pagos a cuenta y solvencia municipal.

CLAUSULA OCTAVA: Forman parte de este contrato, las Modificaciones y Adendum que pudieran variar los alcances de los servicios de **EL CONTRATISTA** y las instrucciones especiales emitidas por **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA NOVENA: El presente contrato lo podrán rescindir por voluntad expresa de ambas partes o por incumplimiento del contrato descrito en la cláusula tercera, de producirse la rescisión del contrato sin más compromiso por parte de LA MUNICIPALIDAD de cubrir los honorarios estimados a la fecha.

CLAUSULA DECIMA: Los suscritos manifiestan que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas y condiciones que anteceden y que en consecuencia se obligan a cumplir en todas sus partes.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Servicios, en el Municipio de El Nispero, Departamento de Santa Bárbara a los 01 días del mes de enero del año 2022.



Pablo Antonio Lora Hernández
Alcalde Municipal

SERVICIO DE
SEGURIDAD PRIVADA
RICHARD SOLY CRUZ HERNANDEZ
Contratista



Alcaldía Municipal El Nispero

Departamento de Santa Bárbara

Honduras, Centro América

Periodo 2022 – 2026



CONTRATO DE ASESORIA LEGAL

Nosotros: **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ**, soltero, Ingeniero Agrónomo, del domicilio del Municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara y **JOSE CRUZ CASTELLANOS LEIVA**, soltero, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 08781, de este domicilio, ambos mayores de edad, hondureños; El primero actuando en su condición de Alcalde y Representante Legal de la Municipalidad del Municipio de El Nispero y el segundo por sí; Hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de Asesoría Legal, de acuerdo con los términos, condiciones y estipulaciones establecidas en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ, en su condición con que actúa manifiesta: Que su representada la Municipalidad de El Nispero, Necesita de los Servicios de Asesoría Legal, en tal sentido, requiere los servicios profesionales del Abogado JOSE CRUZ CASTELLANOS LEIVA, para proceder a brindar a todos los entes de la Municipalidad la Asesoría Legal que corresponda.

CLAUSULA SEGUNDA: JOSE CRUZ CASTELLANOS LEIVA manifiesta que acepta brindar la Asesoría Legal respectiva a todos los entes



Alcaldía Municipal El Nispero
Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América
Periodo 2022 - 2026



que conforman la Municipalidad de El Nispero, para tal efecto se ofrece llegar dos días al mes para prestar la Asesoría Legal que sea necesaria. - Estableciéndose como honorarios profesionales la cantidad de DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00) MENSUALES, que serán pagaderos el día 28 De cada mes.

CLAUSULA TERCERA: La duración del presente contrato es a partir del 03 de enero de 2022 Hasta el 31 de diciembre de 2022

CLAUSULA CUARTA: DE LAS RETENCIONES: Según el Servicio de Administración de Rentas SAR en su Artículo 50 autoriza a la Municipalidad realizar la retención del 12.5% del Impuesto sobre Renta a honorarios profesionales por un servicio prestado

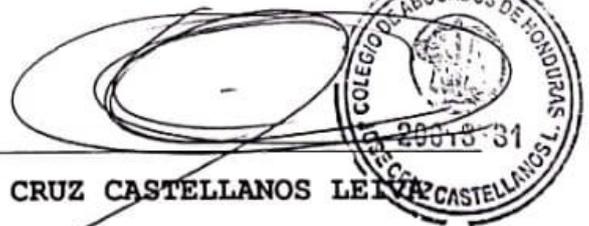
CLAUSULA QUINTA: Ambos comparecientes nos comprometemos a darle el más fiel de los cumplimientos, al presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato por duplicado en el Municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós.



Pablo Antonio López Hernández
Alcalde Municipal

CONTRATANTE



JOSE CRUZ CASTELLANOS LEIZAOLA

ABOGADO

CONTRATISTA